ESTATUTOS DE LA CORPORACION PARA LA INTEGRACION COMUNITARIA LA COMETA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETIVO, MEDIOS Y PATRIMONIO

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN: La entidad se denomina "Corporación para la Integración Comunitaria La Cometa, No obstante la Corporación podrá identificarse en sus diferentes operaciones solo utilizando el nombre de "Corporación la Cometa"

ARTICULO 2.- NATURALEZA: La Corporación es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro en las actividades que realice. Se regirá para todos los efectos legales por el Estatuto, por las disposiciones del Código Civil en su titulo XXXVI, Libro Primero, y por las demás normas aplicables a esta clase de entidades.

ARTICULO 3.- DOMICILIO: Su domicilio es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, pero podrá extender sus actividades a otras regiones del territorio nacional y latinoamericano, creando seccionales con arreglo a la Ley y a estos estatutos.

ARTICULO 4.- DURACIÓN: La Corporación La Cometa tendrá una duración de cien años (100) pero podrá disolverse en cualquier tiempo en los casos previstos por la Ley y este mismo Estatuto.

ARTICULO 5.- OBJETO: El objeto de la Corporación La Cometa, es contribuir a la formación en Colombia de una cultura democrática, desde la educación política y la defensa y promoción de los derechos humanos e igualmente desde la gestión e implementación de proyectos que propendan por el mejoramiento integral de las condiciones de vida de los grupos humanos más vulnerables.

En desarrollo de su objeto, La Corporación se encargará principalmente de:

a. Gestionar e implementar proyectos que propendan por el mejoramiento integral de las condiciones de vida de los grupos humanos de más escasos recursos económicos.
b. Promover permanentemente campañas de divulgación de los Derechos Humanos
c. Promover la perspectiva de género en todos sus programas
d. Gestionar, administrar programas de atención social a la comunidad que conduzcan a la restitución de los derechos fundamentales, económicos sociales y culturales de la población mas vulnerable
e. Administrar y operar comedores comunitarios, en el desarrollo de esta actividad podrá preparar, proveer y distribuir alimentos.
f. Gestionar, canalizar y administrar recursos de orden municipal, departamental, Nacional e internacional, ya sea del sector oficial o privado, los cuales serán utilizados para el cumplimiento del objeto social de la Corporación.
g. Gestionar y apoyar proyectos de autogestión empresarial y economía solidaria
h. Impulsar, asistir, evaluar y asesorar todo tipo de proyectos de acción social que tiendan al mejoramiento integral de las condiciones de vida de los grupos humanos de más escasos recursos económicos y culturales.
i. Contribuir al intercambio y coordinación a nivel local, regional o nacional entre los diversos grupos que desarrollen su trabajo en base a la acción comunitaria.

j. Estimular y realizar estudios e investigaciones comprendidos dentro del marco de las ciencias sociales.
k. Realizar y coordinar encuentros, seminarios, talleres de más actividades de este tipo que contribuyen a crear una mentalidad comunitaria y a la preparación de dirigentes, animadores comunitarios, promotores que estén al servicio de los sectores de bajos recursos económicos.
l. Producir y/o apoyar la publicación y difusión de revistas, libros, cartillas, boletines; artículos, material auditivo y audiovisual que contribuyan al desarrollo de los objetivos que la Corporación se propone. cumpliendo normas establecidas.
m. Desarrollar actividades culturales, formativas en pro de la organización comunitaria.
n. Promover actividades deportivas y recreativas hacia la población juvenil.

ARTÍCULO 6.- MEDIOS: En desarrollo de su objeto la Corporación podrá:

a. Adquirir bienes de toda naturaleza
b. Celebrar los actos, contratos y operaciones civiles o comerciales que sean necesarias o convenientes para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstos en estos estatutos
c. Promover, tramitar e implantar las investigaciones y proyectos que asuma en cumplimiento de su objetivo.
d. Afiliarse a instituciones nacionales e internacionales cuyos objetivos sean afines a los de la Corporación

ARTÍCULO 7.- PATRIMONIO: El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

a. Por las subvenciones y donaciones que esta reciba de personas naturales, jurídicas, de entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras.
b. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros activos, los cuáles será fijados por la Asamblea General.
c. Por todos los bienes que adquieran a cualquier título.
d. Por el producto de los mismos y por el rendimiento de las inversiones que ordene el Consejo Directivo

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION: CALIDADES, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8.- MIEMBROS DE LA CORPORACION: Los miembros de la Corporación serán: Socios Fundadores, Activos y Honorarios.

a. Son miembros Fundadores quienes se inscriben en el acta de formación de la presente Corporación.
b. Son miembros Activos aquellas personas naturales, grupos o entidades que estén inscritas en el libro de afiliados, y los que posteriormente a la constitución de la entidad sean recibidos como tales de conformidad con estatutos. Para el caso de los grupos o entidades,

ellas deberán nombrar por escrito una persona como representante, la cual hará parte de la Asamblea General con los mismos deberes y derechos de las personas naturales.

c. Son miembros Honorarios de la Corporación aquellas personas que se limitan a colaborar con objeto de la misma, (sin asumir responsabilidad alguna en su administración) cuando hayan sido aceptadas como tales por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9.- REQUISITOS DE ADMISIÓN.

a. Presentar por escrito solicitud de afiliación a la Junta Directiva y manifestar expresamente que se acoge a los Estatutos.
b. Apoyo a la Corporación, participando en algún proyecto de cualquiera de los institutos, por lo menos con un año de anterioridad a la solicitud.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS

a. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y a voto.
b. Elegir y ser elegido para la Junta Directiva.
c. Hacer respetuosamente observaciones, presentar proyectos e iniciativas a los directivos y empleados de la Corporación tendiente a obtener el mejoramiento de su marcha general.
d. A ser informados ágil y oportunamente de las actividades institucionales, planes, programas y proyectos.
e. A ser escuchado y a un debido proceso en el caso de ser objeto de una sanción

ARTÍCULO 11.- DEBERES DE LOS MIEMBROS

a. Respetar y acatar los presentes estatutos, o las decisiones emanadas de la Asamblea General y las determinaciones que en legal forma tome la Junta Directiva y/o el Presidente de la Corporación,
b. Asistir a todas las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
c. Desempeñar en forma idónea y responsable, los cargos para los cuales sea designado dentro de la Corporación.
d. Participar en alguna de las actividades que realiza la Corporación.
e. Respetar y procurar el buen nombre de la Corporación.
f. Velar por el íntegro cumplimiento de los objetivos de la Corporación.
g. Dar buen uso, respetar y hacer respetar los bienes de la Corporación.
h. Cumplir cabalmente con las obligaciones contractuales que se asuman con la Corporación.
i. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea.
j. Mantener constante comunicación con la Corporación.

SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO.

ARTÍCULO 12.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO: La calidad de miembro se pierde por:

a. Retiro voluntario o muerte.

b. Por exclusión.
c. Por expulsión.

ARTÍCULO 13.- EXCLUSIÓN: Será causal de exclusión:

a. La inasistencia por dos veces consecutivas a las Asambleas ordinarias que sean citadas por los órganos competentes, sin causa justificada por escrito
b. El socio que durante 6 meses consecutivos o más, no participe de ninguna actividad de la Corporación, ni se comunique con ésta para expresar su interés de seguir participando.

ARTÍCULO 14.- EXPULSIÓN: Serán causales de expulsión:

a. El sistemático incumplimiento, previo seguimiento de amonestaciones, que consagran los reglamentos internos, de las obligaciones por parte del miembro en su cargo, empleo o distinción para la Corporación.
b. Todo acto que atente gravemente contra la integridad física o moral de los miembros de la Corporación, sus empleados o personal a su servicio y en razón de sus funciones. Ese acto deberá ser calificado como injusto por parte de la Junta Directiva.
c. El incumplimiento injustificado de las obligaciones adicionales que hayan acordado legal, estatutaria y reglamentariamente la Asamblea General o la Junta Directiva.
d. Entorpecer las funciones de la Corporación o desarrollo de la Asamblea General.
e. Resultar responsable por acción u omisión del deterioro o destrucción de bienes en la Corporación.
f. Emprender campañas públicas para deteriorar la labor o imagen de las actividades de la Corporación o de una de las instituciones a su cargo.
g. Entablar cualquier tipo de acción judicial contra la Corporación sin que antes se hayan agotado racionalmente los mecanismos de arreglo directo.

PARÁGRAFO: La decisión de expulsión deberá ser tomada por la Asamblea General con una votación no inferior a las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 15.- PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS: La decisión de suspensión y exclusión de miembro de la Corporación se tomará así:

A partir del momento en que la Asamblea General deberá notificar por escrito al miembro afectado a más tardar en los diez (10) días subsiguientes a la reunión en la cual se tomó la decisión.

Efectuada la notificación el miembro dispone de máximo diez (10) días para hacer uso del recurso de reposición. Vencido este término la asamblea reconsiderara o ratificara la sanción. Lo acordado con respecto al caso deberá notificarse al miembro y procederse a anotar en el libro de miembros de la corporación

PARÁGRAFO. Siempre que en estos Estatutos se refiera a días, se entenderá días calendario.

CAPITULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 16.- La Corporación tendrá los siguientes órganos: Asamblea General, Consejo Directivo y Revisor Fiscal.

ARTICULO 17.- ASAMBLEA GENERAL: La asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y esta integrada por los miembros que tengan vigente su inscripción en el libro de los miembros de la corporación. Los miembros honorarios tendrán voz, pero no voto, ya sean personas, grupos o entidades.

PARÁGRAFO 1. En el caso de grupos o entidades, tendrán que estar vigente y por escrito la representación de quienes hayan nombrado como su vocero, requisito que se anotará igualmente en el libro de miembros.

PARÁGRAFO 2. El quórum deliberatorio para la Asamblea General de miembros, lo constituirán la mitad de los miembros ordinarios más uno. El quórum decisorio se constituirá con las dos terceras partes de los miembros activos que asisten a la reunión. En caso de no reunirse quórum deliberatorio se convocará por segunda vez dentro de los ocho (8) días siguientes; en esta Asamblea harán quórum la tercera parte de los miembros activos. En este caso, el quórum decisorio será el mismo que se exige para deliberar.

ARTÍCULO 18.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias

.

ARTICULO 19.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea General ordinaria se reunirá ordinariamente dos veces al año en la sede de la Corporación y/o sitio que establezca el Consejo Directivo, Director y Revisor Fiscal durante los meses, día y hora que señale el Consejo Directivo. Si este no hiciere el señalamiento la reunión se verificará por derecho propio a las 7:00 p.m. de la noche del último día hábil del mes de abril y de noviembre

ARTICULO 20.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Asamblea(s) extraordinaria se llevará a cabo en la sede principal de la Corporación en virtud de la convocatoria hecha por la misma o por el Consejo Directivo o por el Director o por el Revisor Fiscal o por un número de miembros activos no inferior a la mitad más uno.

ARTICULO 21.- CONVOCATORIA: La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se harán a través de comunicación escrita, carteleras, fax, correo electrónico etc. Con 8 días de anticipación para las ordinarias y por lo menos 24 horas para las extraordinarias. El comunicado debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar, la persona designada para convocar será, el Secretario del Consejo Directivo para las Asambleas Ordinarias y por quien convoque en caso de Asamblea Extraordinaria.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea podría ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva, la Presidencia el Revisor Fiscal, y dichos organismos y

personas, deben convocar también cuando así lo soliciten los miembros representantes de la cuarta parte o más de los socios

ARTÍCULO 22.- PRESIDENCIAS DE LAS REUNIONES: Presidirá la Asamblea General el Presidente del Consejo Directivo y en su defecto los demás miembros de ésta por orden alfabético de apellidos o la persona que la Asamblea designe, si la totalidad de miembros del consejo se hallan ausentes.

ARTICULO 23.- ACTAS: De las deliberaciones o acuerdos de la Asamblea General se dejará constancia en un libro de actas y éstas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario que será el miso del Consejo o en su defecto el que elija la Asamblea.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

a. Elegir los miembros del Consejo Directivo y sus suplentes para períodos de dos (2) años reelegibles la tercera edad por un período consecutivo.
b. Elegir al revisor fiscal para períodos de dos (2) años
c. Elegir al Director de la Corporación para período de dos años
d. Reformar los presentes estatutos
e. Aprobar o improbar las cuentas y el balance que el Directo y el Revisor Fiscal presenten a las Asambleas Ordinarias del Año
f. Autorizar la enajenación de los bienes de la Corporación, en los casos en que no corresponda al Consejo Directivo
g. Expedir de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, los reglamentos internos.
h. Aceptar por la mayoría de las dos terceras partes de los asistentes los nuevos miembros activos que hayan solicitado su ingreso.
i. Fijar la cuantía y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros activos.
j. Decidir por mayoría de las dos terceras partes las mociones, sanciones y retiro de los miembros activos de la Corporación, e igualmente de los miembros.
k. Renovar en cualquier tiempo a los miembros del Consejo Directivo, Director y Revisor Fiscal
l. Determinar la orientación general de las actividades de la Corporación y trazar las políticas de ésta.
m. En general se encargará de todas las funciones que no asignen el Director ni al Consejo Directivo

ARTICULO 25.- DEL CONSEJO DIRECTIVO: La Corporación tendrá un Consejo Directivo conformado por tres miembros principales; Presidente, Secretario y Tesorero con sus respectivos suplentes personales elegidos en su orden por la Asamblea General para dos años que al terminar se renueva por lo menos una tercera parte. El Consejo Directivo podrá ser removido total o parcialmente por la Asamblea General de miembros antes del vencimiento del citado período.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias una vez por mes en el día, hora y lugar que previamente determine el Consejo y en Sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario por convocatoria que haga el Revisor Fiscal o el presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26.- REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez por semestre, en el día, hora y lugar que previamente determine el Consejo y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario por convocatoria que haga el revisor fiscal o el presidente del Consejo Directivo. La convocatoria de reuniones extraordinarias deberá hacerse con antelación no inferior a veinticuatro (24) horas, se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión.

ARTICULO 27.- ASISTENTES: El Director y el Revisor Fiscal asistirán de ordinario a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. También asistirán las personas que el Consejo Directivo o el Director inviten.

ARTICULO 28.- QUÓRUM: El Consejo Directivo deliberará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones deberán tomarse al menos con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros principales.

ARTICULO 29.- ACTAS: Todos los actos de relaciones del Consejo Directivo se consignarán por escrito en un libro de actas debidamente foliado y registrado. Las actas llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Directivo, y en caso de que no fueren suscriptas por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo estas serán rubricadas por el Fiscal de la entidad.

ARTICULO 30.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo:

a. Siguiendo las pautas que le señala la Asamblea General, fijar las políticas, planes y programas de la entidad y verificar su desarrollo y cumplimiento.
b. Fijar honorarios o bonificación del Director y nombrar la persona que reemplace al Director en caso de ausencias temporales.
c. Presentar a la Asamblea General el balance del ejercicio anterior, junto con su informe pormenorizado, para su aprobación.
d. Resolver sobre las operaciones relacionadas con la administración de la Corporación y sobre la administración de bienes.
e. Crear y determinar los contratos laborales que sean para la buena marcha de la Corporación, definir sus funciones y determinar las remuneraciones correspondientes en términos de honorarios o bonificaciones.
f. Autorizar la extensión de las actividades de la Corporación dentro del país y en América Latina
g. Establecer seccionales, sucursales o capítulos tanto en el país como en el exterior y vincular las personas que deben integrarlos fijando sus atribuciones.
h. Aprobar el organigrama, planta de personal y manual de funciones así como las normas de empleo y remuneración y fijar las cuantías de fianzas que deben otorgar el Director, el Tesorero y demás personal con cargo de manejo
i. Asociar la Corporación con otras entidades nacionales o internacionales especiales para el buen funcionamiento de la entidad.
j. Autorizar al Director de la Corporación para los siguientes actos
 1. El otorgamiento de toda garantía real o personal que grave la Corporación
 2. Nombramiento de personal para cargos laborales necesarios, para la buena marcha de la Corporación.

k. Ejercer las funciones relacionadas con la dirección administrativa y técnica de la Corporación, que no estén especialmente adscritas a la Asamblea General o al Director.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

a. Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo
b. Presidir las reuniones de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de la Corporación
c. Firmar los acuerdos y decisiones que tome el Consejo Directivo y velar porque ellas se cumplan.
d. Las demás que señale el Consejo Directivo

Son funciones del Secretario del Consejo Directivo o la Asamblea General:

a. Citar las Asambleas Generales ordinarias
b. Citar a las reuniones ordinarias del Consejo Directivo
c. Llevar el libro de actas del Consejo Directivo
d. Firmar y llevar el archivo de los acuerdos y demás decisiones del Consejo Directivo
e. Llevar actualizado el libro de miembros activos
f. Anotar actualizadamente la vigencia de la representación para el caso de miembros que sean grupos o entidades
g. Las demás que le asignen el mismo Consejo Directivo o la Asamblea General

Son funciones del Tesorero del Consejo Directivo:

a. Recaudar junto con el Director los auxilios y donaciones que se hagan a la entidad y las cuotas extraordinarias de los miembros, activos en la cuantía señalada por la Asamblea General
b. Ser titular junto con el director de las cuentas bancarias de la Corporación.
c. Las demás que le señale el Consejo Directivo o la Asamblea General.

ARTICULO 32.- DEL DIRECTOR: La Corporación tendrá un Director elegido por el Consejo Directivo para períodos de dos años sin perjuicio de que el mismo organismo lo renueve en cualquier época o lo reelija para períodos consecutivos.

ARTICULO 33.- FACULTADES DE DIRECTOR: El Director o quien haga sus veces es el representante legal de la Corporación y a quien corresponda la administración de la misma y por cuya gestión responderá ante la Asamblea General de miembros y el Consejo Directivo.

El director tiene las siguientes facultades:

a. Representar a la Corporación Jurídica y extra-judicialmente ante toda clase de personas o entidades
b. Celebrar todos los actos o contratos, tanto con personas naturales o jurídicas públicas o privadas, conducentes a cumplir con el objeto social de las Corporación sin otras limitaciones que los límites enunciados, adquirir y enajenar cualquier título de los bienes

de la Corporación transigir plazos, dar o contraer créditos, abrir y manejar cuentas corrientes y en una sola frase verificar todas clase de negocios lícitos en nombre y representación de la Corporación.

c. Igualmente, se encargará de velar de la coordinación del buen funcionamiento, tanto administrativo como operativo de la Corporación en todos sus aspectos.
d. Celebrar actos o contratos con entidades del Estado Colombiano sin límite de cuantía.
e. Los demás que le señale la Asamblea General de miembros o del Consejo Directivo.

ARTICULO 34. - FUNCIONES: En relación con la Asamblea General de miembros y con el Consejo Directivo el Director tendrá las siguientes funciones:

a. Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos, los reglamentos de la corporación y las decisiones de la Asamblea General de miembro y del Consejo Directivo.
b. Dirigir la elaboración de los planes y programas de la Corporación y someterlos al Consejo Directivo
c. Convocar a la Asamblea General de miembros y al Consejo Directivo conforme a los presentes estatutos.
d. Recaudar junto con el tesorero los aportes que integran el patrimonio de la Corporación y manejarlos.
e. Con el Revisor Fiscal de la Entidad presentar para su aprobación a la Asamblea General de miembros las cuentas, balances, informes financieros e inventarios de cada ejercicio.
f. Con el Consejo Directivo presentar los informes de gestión cada año o cuando así lo exija la asamblea General

ARTÍCULO 35.- REVISOR FISCAL: La Corporación tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General para períodos de dos años, reelegibles y removible según el caso.

ARTICULO 36.- FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

a. Examinar las actividades, operaciones, comprobantes de cuentas, balances, inventario, actas, libros, etc., que se lleven en la Corporación de acuerdo a las normas fiscales, estatutarias o reglamentarias e informar de ello a la Junta Directiva.
b. Verificar el arqueo de valores en tesorería
c. Controlar los depósitos en dinero y los balances que haga la Corporación
d. Examinar los balances y refrendarlos con su firma
e. Dar cuenta oportunamente de las irregularidades que encuentre tanto en las actividades como en los libros de la Corporación a la Asamblea General, al Consejo Directivo o al Director, según sea el caso.
f. Todas las demás que debe tener como funcionario fiscalizador.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

CAPITULO IV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 37.- CAUSALES: Además de los causales establecidos por la Ley, La Corporación podrá disolverse por la determinación aceptada en Asamblea General, con voto de las tres cuartas partes de los miembros activos presentes por lo menos, siempre que la reunión tenga el quórum deliberatorio.

ARTICULO 38. LIQUIDACIÓN. - En caso de disolución de la Corporación sus haberes se adjudicarán una vez cubiertos los pasivos por la Asamblea General, a la entidad sin ánimo de lucro que la Asamblea General de esta Corporación designe. Siempre que tenga un objeto similar a la misma.
En ningún caso los miembros o afiliados a la Corporación podrán percibir utilidad por razón de sus aportes, ni durante la vida de la Corporación ni al término de su liquidación, por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro.

CAPITULO V

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 39.- PROCEDIMIENTO: Estos estatutos solo podrán reformarse por la Asamblea General, con el voto acorde de las tres cuartas partes de los Miembros vigentes.

ARTICULO 40.- PROPOSICIONES: Las proposiciones de reforma deberán presentarse al Presidente del Consejo Directivo para que sean puestas en conocimientos de los demás miembros activos de la Corporación por lo menos un mes antes de la reunión de la Asamblea General.

ANTONIO GEOVANNI BARRETO
CC No 79.890.489
Presidente asamblea
Acta 01- 2019

MILADY RAMIREZ ARDILA
CC No 51911512
Secretaria asamblea
Acta No 01 - 2019